

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA DE LOS EJERCICIOS 2025 Y 2026 DE LOS CONSORCIOS DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece el régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de los consorcios en los siguientes términos:

“1. Los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

2. A efectos de determinar la financiación por parte de las Administraciones consorciadas, se tendrán en cuenta tanto los compromisos estatutarios o convencionales existentes como la financiación real, mediante el análisis de los desembolsos efectivos de todas las aportaciones realizadas.

3. El órgano de control interno de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio, deberá realizar la auditoría de cuentas anuales de aquellos consorcios en los que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren, al menos, dos de las tres circunstancias siguientes:

a) Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.

b) Que el importe total de sus ingresos por gestión ordinaria en el caso de los consorcios del sector público administrativo, o la suma del importe de la cifra de negocios más otros ingresos de gestión, en el caso de los pertenecientes al sector público empresarial, sea superior a 2.400.000 euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

Mediante Ley, podrán modificarse los límites anteriores cuando la estructura y composición de los consorcios adscritos a una administración así lo requiera.

Las circunstancias señaladas anteriormente se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Cuando un consorcio, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las citadas circunstancias, o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.



b) En el primer ejercicio económico desde su constitución o su adscripción al sector público correspondiente, los consorcios cumplirán lo dispuesto en los apartados anteriormente mencionados si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias que se señalan.

c) Aun cuando, según las circunstancias señaladas, no exista obligación de someter las cuentas anuales de un consorcio a auditoría de cuentas, los órganos de control interno podrán, en todo caso, incluir su realización en sus planes anuales de control y auditoría.

4. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción.

5. Los consorcios se regirán por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que estén adscritos.”

La Intervención General de la Comunidad de Madrid (IGCM) es el órgano responsable de llevar a cabo las auditorías de cuentas de los consorcios que se encuentran adscritos a esta Administración, (13 previstos para el ejercicio 2025). Dichas auditorías serán realizadas a través de la Subdirección General de Control Financiero, la cual carece del personal suficiente para llevar a cabo dichas auditorías con personal propio por lo que se procede a la licitación de este contrato que tiene por objeto la realización de tales trabajos.

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la realización de las auditorías de cuentas anuales de los ejercicios 2025 y 2026 de los siguientes consorcios dependientes de la Comunidad de Madrid:

1. Consorcio Alcalá de Henares Patrimonio de la Humanidad
2. Consorcio de Universidades de la Comunidad de Madrid y de la UNED para la Cooperación Bibliotecaria (Consorcio Madroño)
3. C.U. de Ciudad Universitaria
4. C.U. El Bañuelo
5. C.U. Leganés Tecnológico
6. C.U. Los Molinos-Buenavista
7. C.U. Móstoles Sur
8. C.U. Parque Empresarial de la Carpetania



9. C.U Área Tecnológica del Sur (Tecnogetafe)
10. C.U. Rivas de Rivas-Vaciamadrid (en liquidación)
11. C.U. La Fortuna (en liquidación)
12. C.U. Leganés Norte (en liquidación)
13. C.U. Parla Este (en liquidación)

Dichas auditorías tendrán como objetivo opinar sobre si las cuentas anuales de los ejercicios 2025 y 2026 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel de su patrimonio y de su situación financiera, así como de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Cláusula 2. ALCANCE DEL TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS

Se comprobará que la contabilidad en general y las Cuentas anuales y demás estados financieros de los consorcios, presentan razonablemente su situación patrimonial y financiera y el resultado de sus operaciones de acuerdo con las normas y principios contables que le son de aplicación.

Adicionalmente, de acuerdo con lo que disponen las normas técnicas de auditoría, el auditor tiene que expresar en su informe si la información contable que contiene el informe de gestión coincide con la de las cuentas anuales auditadas.

Las auditorías serán realizadas de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, que exigen que se planifiquen y ejecuten con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Estas auditorías conllevan la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor debe tener en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los



procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Estas auditorías también incluyen la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Los trabajos contratados tienen que tener como resultado la emisión de un borrador de informe e informe definitivo para cada Consorcio relacionado anteriormente (13). Dichos informes deben realizarse de acuerdo con las normas propias del sector público, en concreto las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP) que le son de aplicación y, en todo aquello no regulado explícitamente por éstas, serán aplicables las Normas Técnicas de Auditoría emitidas por el ICAC (NIAS-ES)

Cláusula 3. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

La ejecución de los trabajos se iniciará el 1 de enero de 2026 o desde la fecha de formalización del contrato en caso de ser ésta posterior a la fecha fijada.

En un plazo de 15 días desde la firma del contrato el adjudicatario deberá presentar ante la IGCM un plan de auditoría para cada consorcio en el que se incorporen las siguientes cuestiones:

- Calendario que detalle las fechas previstas para cada una de las auditorías para su aprobación por la IGCM.
- Descripción de las principales características de la entidad, normativa aplicable, organigrama estructural, control interno, procedimientos, etc.
- Identificación de niveles de importancia relativa que se van a tomar en consideración en el desarrollo de los trabajos y en la emisión del informe de auditoría, así como su justificación.
- Determinación de las áreas de riesgo y epígrafes significativos de la auditoría, con mención de las posibles deficiencias, problemas o irregularidades que puedan afectar al desarrollo del trabajo.



- Programas de trabajo para cada área, en los que se detallen los procedimientos y pruebas a realizar y el sistema de determinación y selección de muestras para su aprobación por la IGCM.
- Identificación del equipo de auditoría.

La ejecución del trabajo de campo se planificará a fin de que los informes puedan ser presentados con la remisión de las Cuentas Anuales debidamente aprobadas en los plazos establecidos en las instrucciones de cierre contable emitidas por la propia IGCM.

Cláusula 4. DOCUMENTACIÓN Y PAPELES DE TRABAJO

El trabajo ejecutado se recogerá en los correspondientes papeles de trabajo. Éstos deben ser claros, legibles, precisos, concisos y comprensibles. Se archivarán de forma ordenada en los correspondientes archivos de auditoría por cada una de las áreas examinadas.

Los papeles de trabajo, que deberán firmarse y fecharse por los auditores que hubieran intervenido en su cumplimentación, deberán prepararse de tal forma que puedan utilizarse como pruebas en cualquier procedimiento legal que pudiera iniciarse. En dichos papeles se deberá indicar claramente quién lo ha revisado, cuándo y cuál fue el resultado de la revisión. Deberán conservarse todas las notas de los auditores que indiquen conformidad o aspectos incompletos o pocos claros.

Es necesario que los papeles de trabajo contengan información sobre el enfoque empleado y el trabajo llevado a cabo para responder a las preguntas de auditoría, y que estén estructurados con lógica, a efectos de proporcionar un acceso directo a las pruebas de auditoría. Igualmente, es esencial contar con una documentación soporte adecuada, que deberá estar completa antes del envío a la IGCM, de los borradores de informes, para contribuir, de esta forma, a garantizar que los resultados del trabajo se basan en pruebas.

La opinión del auditor deberá estar sustentada en la documentación soporte y en los papeles de trabajo que contengan evidencia suficiente, pertinente y válida, obtenida de la aplicación y evaluación de las pruebas de auditoría que se hayan



realizado para obtener una base de juicio razonable para los distintos objetivos fijados en los trabajos de auditoría previstos.

Para la elaboración de los papeles de trabajo se tendrán en cuentas las Normas de Auditoría del Sector Público.

La IGCM podrá tener acceso a los papeles de trabajo contenidos en los expedientes de las auditorías objeto de este contrato, tanto en el transcurso de su ejecución, como una vez finalizada esta.

La responsabilidad de la ejecución de los trabajos y la obtención de la evidencia adecuada y suficiente, de acuerdo con los procedimientos de auditoría generalmente establecidos, corresponde a la firma de auditoría contratada para la realización de los trabajos; en este sentido, las tareas de control y supervisión de la IGCM tienen que ser consideradas dentro del marco del control de calidad de la ejecución de los trabajos y del apoyo y asesoramiento durante las tareas a realizar.

Las actuaciones se realizarán a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Los resultados se reflejarán en informes escritos en formato digital (pdf) y serán firmados electrónicamente de forma conjunta por la IGCM y la firma colaboradora. Por parte de la firma colaboradora el informe se firmará por el director de la auditoría, no pudiendo ser firmados por persona distinta, aunque pertenezca a la misma firma; y por la parte de la IGCM firmará el Subdirector General de Control Financiero.

El informe definitivo de las cuentas anuales de cada uno de los consorcios, se emitirá por los auditores con el contenido mínimo establecido por la normativa vigente en el marco de las auditorías de entidades del sector público, y de conformidad con la Nota técnica de la Oficina Nacional de Auditoría 1/2020 sobre la estructura y contenido de los párrafos del Informe de Auditoría de cuentas según las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español. Este informe se tendrá que entregar previamente en borrador.

Cláusula 5. DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

La dirección, supervisión y seguimiento de los trabajos se realizará como sigue:



- a) El Subdirector General de Control Financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y el Gerente-Coordinador de la empresa auditora fijarán un calendario de ejecución de los trabajos, previsto en el primer punto de la cláusula 3 de “Ejecución de los trabajos”.
- b) El Subdirector General de Control Financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid nombrará un Equipo de revisión integrado por personal de la Subdirección.
- c) El Subdirector General de Control Financiero dará traslado a la firma adjudicataria de las acreditaciones o credenciales precisas para el desarrollo de los trabajos.
- d) El personal adscrito por la empresa auditora ejecutará los trabajos de acuerdo con lo establecido en las cláusulas de este pliego y en los programas de trabajo de auditoría que se aprueben por la IGCM y con las indicaciones conjuntas del Equipo de revisión y del Gerente-Coordinador. En ningún caso estas directrices implicarán que existe relación laboral alguna entre el personal adscrito por el adjudicatario y la IGCM.
- e) Cualquier incidencia surgida en el transcurso de la auditoría que, a criterio del auditor, pueda afectar significativamente a su opinión sobre las cuentas anuales, tendrá que ser comunicada inmediatamente a la IGCM, independientemente de la comunicación que el auditor efectúe a la entidad.
- f) No deben existir, por parte de la firma auditora, condiciones que limiten el libre acceso del Equipo de Revisión a la información que éste estime necesaria para poder llegar a conclusiones respecto a las técnicas empleadas, procedimientos y resultados del trabajo, con la finalidad de poder tener evidencia de la calidad del trabajo ejecutado.
- g) La firma auditora dará, en su caso, todo tipo de información al Equipo de Revisión con el objeto de tener un conocimiento global y puntual de todos los procedimientos y técnicas empleadas, así como de los resultados y conclusiones. En caso de observar en los trabajos realizados que no se han aplicado los procedimientos de control apropiados o existen errores o insuficiencias en dicha aplicación, el Equipo de Revisión requerirá a la firma auditora para que subsane de forma inmediata las deficiencias. Si el Equipo de Revisión observase la falta de diligencia en la subsanación de las deficiencias que pueda suponer un incumplimiento del plazo de ejecución previsto en este pliego o en el de cláusulas administrativas, podrá proponer

al órgano de contratación, bien la resolución del contrato, bien la imposición de las penalidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

- h) La firma de auditoría emitirá, por cada consorcio, el correspondiente borrador de informe que remitirá al Equipo de Revisión. A la vista del contenido del citado borrador, el Equipo de Revisión comunicará los errores o inexactitudes que aprecie, las aclaraciones que estime oportunas y, en su caso, las sugerencias que considere pertinentes en orden a lograr una mayor calidad y claridad expositivas, pudiendo, asimismo, requerir al auditor privado la ampliación del contenido del borrador, así como la realización de pruebas adicionales si se consideran insuficientes. Asimismo, el Equipo de Revisión indicará el plazo para la remisión del nuevo borrador que contemple las correcciones o ampliaciones planteadas. Si el Equipo de Revisión observase la falta de adecuación del nuevo borrador que suponga la necesidad de emitir observaciones y, por tanto, revisar el borrador de informe de forma recurrente, que pueda suponer un incumplimiento del plazo de ejecución previsto en este pliego o en el de cláusulas administrativas, podrá proponer al órgano de contratación, bien la resolución del contrato, bien la imposición de las penalidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas.
- i) El informe final será suscrito por el Socio-Auditor de la empresa auditora responsable de los trabajos y el Subdirector General de Control Financiero de la IGCM.
- j) La empresa adjudicataria quedará comprometida a la realización de cualquier trabajo que surja con posterioridad a la emisión del informe respecto al trabajo desarrollado, por lo que colaborará y asistirá a la IGCM, si fuera requerida para ello.
- k) Cualquier modificación que se proponga en la composición de los equipos de trabajo deberá reunir los requisitos señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y ser autorizada previamente por la IGCM. Si la IGCM comprobara que alguno de los miembros del equipo no reúne alguna de las condiciones requeridas, aplicará las penalidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- l) Por otra parte, la empresa estará obligada a sustituir a cualquiera de las personas adscritas al trabajo cuando la IGCM considere que no desempeña su cometido satisfactoriamente. La empresa adjudicataria y su personal



deberán guardar el debido sigilo con relación a la información a la que acceda en el desarrollo de los controles.

Cláusula 6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución es de 24 meses desde la firma del contrato que se estima en el 1 de enero de 2026. En el caso de que el contrato se prorrogase, todas las fechas señaladas en este pliego deben entenderse que corresponden a los siguientes ejercicios financieros.

Los informes de auditoría tendrán que ser entregados antes del 1 de junio del ejercicio siguiente al auditado. Previamente, tendrán que haber sido entregados los borradores de los informes, sin menoscabo de la revisión de los papeles de trabajo y de las conclusiones obtenidas por el equipo de la firma de auditoría que realice el equipo de revisión de la IGCM durante la ejecución de los trabajos.

La previsión de incumplimiento de cualquiera de estos plazos tendrá que ser comunicada inmediatamente, con la explicación de sus causas, a la IGCM.

Los documentos e informes a entregar por la empresa auditora deberán atenerse al siguiente calendario:

| DOCUMENTO | PLAZO DE ENTREGA |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Plan de auditoría | 15 días desde la firma |
| Borradores de Informe y papeles de trabajo | Hasta 1 de mayo del ejercicio posterior al de las Cuentas Anuales |
| Informes definitivos de auditoría de Cuentas Anuales | Hasta de 1 de junio del ejercicio posterior al de las Cuentas Anuales |

EL INTERVENTOR GENERAL

Firmado digitalmente por: FRANCISCO JAVIER CARMENA LOZANO - ***3259**
Fecha: 2025.01.29 18:44

